

95 3701

REGLAMENTO (CE) Nº 3082/95 DEL CONSEJO

de 21 de diciembre de 1995

por el que se reparten entre los Estados miembros las cuotas de capturas de 1996 para los buques que faenen en aguas de Estonia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, de conformidad con el procedimiento previsto en el Acuerdo de pesca entre la Comunidad Económica Europea y la República de Estonia ⁽²⁾ y, en particular, en sus artículos 3 y 6, la Comunidad, en su composición a 31 de diciembre de 1994, y Estonia han celebrado consultas sobre sus derechos de pesca recíprocos en 1996 y sobre la gestión de los recursos vivos comunes;

Considerando que, de acuerdo con los artículos 96 y 124 del Acta de adhesión de 1994, los acuerdos de pesca celebrados con terceros países por la República de Finlandia y el Reino de Suecia son gestionados por la Comunidad;

Considerando que, en aplicación del procedimiento previsto en el Acuerdo de pesca, de 21 de enero de 1994, entre la República de Finlandia y la República de Estonia, la Comunidad, en nombre de Finlandia, y Estonia han celebrado consultas a propósito de sus derechos de pesca recíprocos en 1996;

Considerando que, en aplicación del procedimiento previsto en el Acuerdo de pesca, de 24 de febrero de 1993, entre el Reino de Suecia y la República de Estonia, la Comunidad, en nombre de Suecia, y Estonia han celebrado consultas a propósito de sus derechos de pesca recíprocos en 1996;

Considerando que, en el curso de dichas consultas, las delegaciones han acordado recomendar a sus respectivas autoridades la fijación para 1996 de determinadas cuotas de pesca en favor de los buques de la otra Parte;

Considerando que es necesario adoptar las medidas pertinentes a fin de aplicar en 1996 los resultados de las consultas mantenidas con Estonia;

Considerando que, para su gestión eficaz, es preciso que las posibilidades de pesca disponibles en aguas estonias se repartan como cuotas entre los Estados miembros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3760/92;

Considerando que las actividades pesqueras contempladas en el presente Reglamento están sujetas a las medidas de control establecidas en el Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se estableció un régimen de control aplicable a la política pesquera común ⁽³⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se autoriza a los buques que enarboleden pabellón de un Estado miembro para que, del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996, capturen en las aguas bajo jurisdicción pesquera de Estonia las cuotas que se fijan en el Anexo.

Artículo 2

1. Durante el período contemplado en el artículo 1, la contribución financiera prevista en el artículo 7 del Acuerdo sobre relaciones de pesca entre la Comunidad Económica Europea y Estonia será de 736 000 ecus, pagaderos en la cuenta que indique este país.

2. Durante el período contemplado en el artículo 1, la contribución financiera prevista en el artículo 8 del mismo Acuerdo será de 74 000 ecus, pagaderos en la cuenta que indique dicho país.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1996.

⁽¹⁾ DO nº L 389 de 31. 12. 1992, p. 1; Reglamento modificado por el Acta de adhesión de 1994.

⁽²⁾ DO nº L 56 de 9. 3. 1993, p. 2.

⁽³⁾ DO nº L 261 de 20. 10. 1993, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1995.

Por el Consejo

El Presidente

L. ATIENZA SERNA

ANEXO

Distribución de las cuotas de capturas de la Comunidad en aguas de Estonia durante 1996

(en toneladas métricas de pescado fresco entero; en el caso del salmón, en número de ejemplares)

Especies	División CIEM	Cuotas de capturas de la Comunidad	Cuotas asignadas a los Estados miembros	
Bacalao	III d	530	Dinamarca	275
			Finlandia	80
			Alemania	125
			Suecia	50
Arenque	III d	10 500	Dinamarca	5 700
			Alemania	4 300
			Suecia	500
Salmón	III d	4 500 ⁽¹⁾	Dinamarca	2 430 ⁽¹⁾
			Finlandia	1 800 ⁽¹⁾
			Alemania	270 ⁽¹⁾
Espadín	III d	22 500	Dinamarca	15 800
			Alemania	4 200
			Suecia	2 500

⁽¹⁾ Número de ejemplares.